



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 350 -2015-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 30 NOV 2015

### VISTO:

El Expediente Administrativo N°450-2015, con CUT N°55925-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, presentado por la Comisión de Usuarios de Agua de Riego de la Comunidad Campesina de Pampa Ccalasaya, distrito de Sicuani, provincia de Canchis - Cusco, representado por su Presidente Donato Puma Aime Solicitando: Reconocimiento del Consejo Directivo, periodo 2014-2016.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, define: *Artículo 3°.- Usuario de agua: Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque. Así mismo, el Art. 12°, establece: La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua o, de ser el caso a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos. En forma concordante el Art. 15° - Niveles de Organización, establece: 15.1 Las organizaciones de usuarios son de tres (3) niveles: (...) b) La Comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico (...). Finalmente la Tercera Disposición Complementaria Final, establece: Las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuaran a las disposiciones del presente Reglamento observando lo siguiente: a) La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N°30157 y el presente Reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016 (...);*

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó bajo la vigencia del D.S. N° 021-2012-AG, Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, (derogado por el D.S. N° 005-2015-MINAGRI), que establecía en el Art. 17°: *Comisiones de Usuarios - 17.1. Las Comisiones de usuarios están conformadas por los usuarios de agua de los distintos tipos de uso ubicados en un sub sector hidráulico, concordante con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria - Adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua: Las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbitos de actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento Aprobado por D.S.N°001-2010-AG (modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI) y el presente Reglamento (...). El proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua existentes, comprende la realización de las siguientes acciones: a) Adecuar sus Estatutos (...)d) Únicamente en los casos que corresponda, las organizaciones de usuarios de agua existentes deberán adecuar su ámbito de actuación, de acuerdo con los criterios técnicos para la delimitación de los sistemas hidráulicos que apruebe la Autoridad Nacional del Agua (...). Se tiene como antecedente la Resolución Administrativa N°124-2013-ANA/ALA SICUANI (folio 53), de fecha 24.09.2013, expedida por la Administración Local de Agua Sicuani, por la cual resuelve Reconocer a la Junta Directiva de la Comisión Usuarios de Agua de Riego de la Comunidad Campesina de Pampa Ccalasaya. Para fines de su atención, el administrado presentó: Solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo periodo 2014-2016 (folio 01), copia de DNI (folio 2), Declaración Jurada de no existir impugnación (folio 3), Declaración de Convocatoria (folio 4), Constancia de Quórum (folio 5), copia Certificada del Acta de Elección del Consejo Directivo, de Conformación de Candidatos y elección de Director de Debates (fojas 7-17), de fecha 15-12-2013, copias de los DNI de los integrantes del Consejo Directivo (fojas 18-22), copia Padrón de Usuarios (fojas 23-52);*

Que, la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo, fue remitida por Oficio N°290-2015-ANA/AAA XII-UV/ALA-SICUANI (folio 55), en atención al Informe N°33-2015-ANA/AAA XII-UV/ALA-SICUANI/iph (folio 54). Así mismo se emitió el Informe N°08-2015-ANA-AAA XII-UV/USNIRH/AJHV (folio



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

56) el Sub Director (e) de Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, concluye que, la Comisión de Usuarios de Agua de Riego de la Comunidad Campesina de Pampa Ccalasaya, tiene derecho de uso de agua, y no se tiene información sobre el estado del pago de su tarifa;

Que, revisados los actuados, conjugando con lo requerido por la norma vigente al momento de su presentación, y lo requerido por la norma actual, se establece lo siguiente:

- De acuerdo a la norma vigente y la derogada, las Comisiones de Usuarios están conformadas por los usuarios de agua (de distintos tipos de uso) ubicados en un sub sector hidráulico. Actualmente el proceso de delimitación de sectores y sub sectores hidráulicos, se encuentra en pleno desarrollo.
- Por imperio de la Ley, las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuarán a las disposiciones del D.S. N°005-2015-MINAGRI, observando, entre otros que, la Autoridad Nacional del Agua inicie y desarrolle el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N°30157, y que dispone, entre otros, la Delimitación e Implementación de sectores y subsectores hidráulicos, (disposición compatible con el D.S. N° 021-2012-AG, que en su contenido ya refería la delimitación de sectores hidráulicos). En el presente caso no se ha establecido si la administrada constituye un nivel intermedio de organización de usuarios, para reconocerla como tal, toda vez que el reconocimiento de una Comisión de Usuarios, determina una organización sobre la base de un sub sector hidráulico, cuya delimitación aún no se tiene, conforme se refirió antes
- El Art. 20° - Reconocimiento Administrativo establece: *20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional.*

Lo determina que la presente solicitud no tiene amparo legal, que sustenten su atención, correspondiendo a la administrada integrarse al proceso adecuación a los lineamientos del D.S. N° 005-2015-MINAGRI y la R. J. N°265-2015-ANA, para fines de la Gestión Integral de los Recursos Hídricos;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°0142-2015-AAA.UV-UAJ/YFEM, así como de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del Consejo Directivo, periodo 2014-2016, de la Comisión de Usuarios de Agua de Riego la Comunidad Campesina de Pampa Ccalasaya, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, región Cusco, por encontrarse en desarrollo el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N°30157, dispuesto por el D.S. N°005-2015-MINAGRI y por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la resolución al administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/yfem  
Cc. Arch.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA  
**Ing. Miguel F. Beltrán Chite**  
DIRECTOR  
CIP. N° 55021